

Aspectos generales del Marco Legal en México

Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C.
(CEMDA)

México, DF.
Agosto 2010

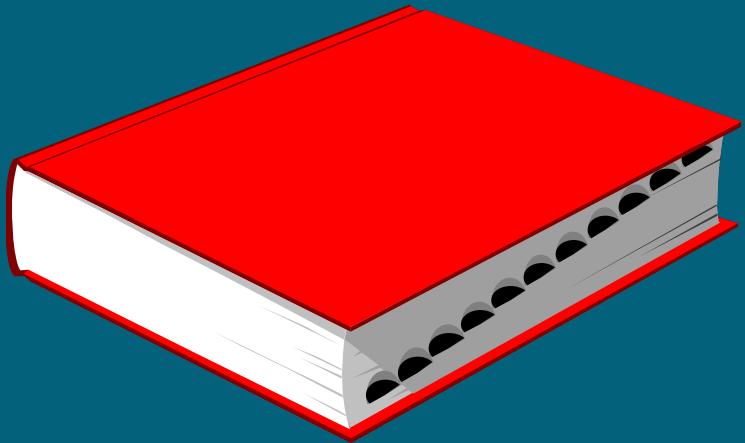


- Tratados internacionales
- Constitución

- Leyes Generales
- Leyes federales

- Reglamentos
- Decretos
- Normas Oficiales Mexicanas

Bases Constitucionales



- Artículo 2º
- Artículo 4º
- Artículo 25
- Artículo 26
- Artículo 27
- Artículo 73 Fracc. XXIX-G

Bases Constitucionales

Artículo 2º.- ... La Nación tiene una composición pluricultural , con base en sus Pueblos Indígenas que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Derecho de los Pueblos Indígenas a:

- libre determinación
- autonomía para conservar y mejorar el hábitat y preservar sus tierras.
- respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas
- uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que

Bases Constitucionales

- **Artículo 4.-** Derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
- **Artículo 25.-** Desarrollo de la Nación integral y sustentable. Cuidado y conservación de los recursos productivos y del medio ambiente.

Bases Constitucionales

Artículo 26.-

- La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales.
- El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

Bases Constitucionales

Artículo 27.-

- Propiedad originaria de la Nación, quien la transfiere en propiedad privada (individual o colectiva).
- Limitaciones y modalidades a la propiedad.
- Dominio directo de la Nación sobre todos los recursos naturales de la plataforma continental.
- Medidas de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- Medidas para evitar la destrucción de los elementos naturales.
- ¿FUNCIONES AMBIENTALES?

Bases Constitucionales

- **Artículo 28.-** El Estado en casos de interés general podrá concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, . Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia.

Bases Constitucionales

- **Artículo 73 XXIX G.-** Facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, Estados y Municipios en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Pequeña propiedad

Riego o humedad de primera	De temporal	Agostadero de buena calidad	Monte o agostadero en terrenos áridos
100 ha. cultivos distintos a los siguientes 150 ha. algodón; 300 ha. plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales	200 ha. cultivos distintos a los siguientes 300 ha. algodón 600 ha. plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales	400 ha. cultivos distintos a los siguientes 600 ha. algodón 1,200 ha. plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales	800 ha. cultivos distintos a los siguientes 1600 ha. algodón 2,400 ha. plátano caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales

Núcleos Agrarios

1. Personalidad jurídica propia.
2. Patrimonio propio.
3. Resolución Presidencial o por sentencia del TSA.

Comunidad agraria.

- Todas sus tierras son de uso común.
- Los comuneros cuentan con certificado de derechos agrarios o de tierras de uso común.
- La Ley Agraria (LA) obliga a que todas las tierras con bosques y selvas sean de uso común.

Ejido

- Tienen tierras de uso común, y también tierras parceladas para el trabajo individual.
- Cada ejidatario puede tener un certificado de derechos agrarios parcelarios y uno de uso común.

Derechos de Ejidos y Comunidades

Derechos de grupo:

- Tener reglamento interno (debe inscribirse en el RAN).
- Decidir la delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, y su régimen de explotación.
- Derecho de aportar sus tierras de uso común a sociedades civiles o mercantiles cuando les convenga y sea claro el beneficio y utilidad directa.
- Derecho a designar un comisario que informe directamente a la asamblea.

Derechos individuales

- Uso y disfrute de los beneficios de su parcela, sin necesidad de autorización.
- Adopción del dominio pleno (significa sacarlas del régimen social y convertirlo en pequeña propiedad)
- Derecho a heredar y ser heredado con derechos ejidales.
- Otorgar las tierras parceladas en garantía y de aportarlas a una sociedad civil o mercantil,

Desincorporación de tierras comunales y ejidales

- En **ningún caso se pueden vender directamente las tierras no parceladas de los ejidos, ni las tierras bajo régimen comunal.**
- se requiere resolución de la asamblea y solicitar al RAN la desincorporación de la parcela para que cancele el certificado de derechos agrarios, y se haga un título de propiedad.
- Se puede vender respetando el siguiente orden:
 - 1) familiares del que vende, 2) personas que hayan trabajado las parcelas por más de un año, 3) ejidatarios, 4) avecindados, y 5) núcleo de población ejidal (Art. 8o, LA).

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

- **ARTICULO 4.** Se declara de utilidad pública...La ejecución de obras destinadas a la generación de bienes y servicios ambientales.
- **ARTICULO 5.** La propiedad de los recursos forestales corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen.
- **ARTICULO 6.** En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

ARTICULO 7º.

- **XXXVII. Servicios ambientales:** Los que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros;

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

ARTICULO 72. ...

Cuando una autorización pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena, la autoridad deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.

La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, verificará que los aprovechamientos de recursos forestales se realicen garantizando los derechos que la Ley reconozca a las comunidades indígenas.

Aprovechamiento Forestal

- Puede ser **maderables** (vegetación leñosa) o **no maderables** (musgos, hongos, resinas, tierra y servicios ambientales).
- **terreno forestal**
- **terreno preferentemente forestal** (tuvo vegetación forestal y puede volver a tener)
- **terreno temporalmente forestal** es de uso agropecuario, pero se está utilizando para el cultivo forestal.

Aprovechamiento de especies en Riesgo

Artículo 1º (LGVS)...

- El aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por las leyes forestal y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo.

Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal

- Sólo el **propietario o poseedor** puede solicitar una autorización de aprovechamiento.
- Una persona distinta sólo podrá ser titular del aprovechamiento si tiene un acuerdo por escrito de asamblea del ejido.
- Se tiene que **solicitar autorización** para:
 - aprovechamiento de recursos maderables y no maderables;
 - plantaciones forestales comerciales;
 - cambio de uso de suelo;
 - remoción de arbolado muerto;
 - poda o extracción de arbolado por una sola vez;
 - colecta y usos comerciales o de investigación

Programa de manejo

- El propietario o poseedor debe elaborar un programa de manejo, debe contratar a un prestador de servicios técnicos forestales autorizado
- El técnico es responsable solidario junto con el titular del terreno para cumplir con el programa de manejo autorizado.
- El propietario o poseedor, puede solicitar asesoría técnica y/o apoyo financiero a la CONAFOR para elaborarlo.

APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

Tipos de programa de manejo

Programa Simplificado	Programa Intermedio	Programa Avanzado
Superficie menor o igual a 20 hectáreas, o bien, que sea un conjunto de predios que no rebasen en total las 250 hectáreas.	Superficies mayores a 20 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas.	Superficies mayores a 250 hectáreas.

Aprovechamiento para uso doméstico

- La leña para uso doméstico no requiere autorización, siempre y cuando provenga de arbolado muerto
- Se requiere autorización cuando se aprovechen árboles vivos completos para la obtención de leña de uso doméstico y se rige por la NOM-012-SEMARNAT-1996

Aprovechamiento Forestal No Maderable

- se tiene que dar aviso por escrito a SEMARNAT llenando un formato con un estudio técnico.
- se requiere la autorización y un programa de manejo simplificado para aprovechamientos de:
Tierra de monte y de hoja, Tallos de las de Yuca. Plantas completas de magueyes, cactus, helechos, orquídeas, palma.

Mientras no exista una regulación específica, el carbono secuestrado mediante las funciones naturales de los árboles del bosque (fotosíntesis), seguirá el principio de derecho civil “los accesorios siguen la suerte de los principios”.

De esta forma los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales resultarían los propietarios de los créditos de carbono (bienes inmateriales que se obtienen de la certificación de reducción o captura de GEI)

- Actualmente no existe autoridad responsable de la regulación de los créditos de carbono.
- Es necesario establecer requisitos mínimos: número de serie, registro obligatorio y una autoridad competente para verificar el cumplimiento entre otros asuntos.
- Nada impide que los propietarios de los recursos forestales participen en mercado voluntario de carbono.

LGEEPA

Artículo 22. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios o costos ambientales...

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de los recursos naturales...

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

Artículo 1o.- Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio.

Artículo 2o.- Los actos y las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se rigen:

- I.- Por lo dispuesto en esta Ley...,
- II.- Por la Legislación Mercantil general; en su defecto,
- III.- Por los usos bancarios y mercantiles y, en defecto de éstos,
- IV.- Por el Derecho Común, (Código Civil del Distrito Federal)

Artículo 3o.- Todos los que tengan capacidad legal para contratar ... podrán efectuar las operaciones a que se refiere esta ley, salvo aquellas que requieran concesión o autorización especial.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

Artículo 5o.- Son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

Artículo 6o.- Las disposiciones de este Capítulo no son aplicables a los boletos, contraseñas, fichas u otros documentos que no estén destinados a circular y sirvan exclusivamente para identificar a quien tiene derecho a exigir la prestación que en ellos se consigna.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

Artículo 14.- Los documentos y los actos a que este Título se refiere, sólo producirán los efectos previstos por el mismo, cuando contengan las menciones y llenen los requisitos señalados por la Ley y que ésta no presuma expresamente. La omisión de tales menciones y requisitos no afectará a la validez del negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.